

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Secretaría Municipal



PROVIDENCIA, 20 FEB. 2009

EX. N° 438 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 15 al 31, letra i), 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confiere el artículo j) del citado cuerpo legal, y

CONSIDERANDO: 1.- El Reglamento N° 15 de 25 de Noviembre de 1999, que aprobó el Reglamento sobre "Procedimiento para la Asignación y Cambio de Denominación de los Bienes Nacionales de Uso Público y la instalación de Monumentos Públicos en la Comuna de Providencia".-

2.- Que mediante Reglamento N° 96 de fecha 16 de Febrero de 2009, se modificó el citado Reglamento.-

3.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado del Reglamento antes señalado.-



DECRETO:

1. Fijase el siguiente texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre el "PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y LA INSTALACIÓN DE MONUMENTOS PÚBLICOS EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA".-

TITULO I

DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 1°: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal e informe del Consejo Económico y Social Comunal, podrá asignar o cambiar la denominación de los bienes nacionales de uso público que administra el Municipio dentro de la Comuna, tales como calles, plazas parques, puentes u otro bien que tenga dicha naturaleza.-

Tratándose de la asignación o cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la Comuna se deberá contar con el acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio.-

ARTICULO 2°: Los nombres que se propongan para asignar o para cambiar la denominación de alguno de los bienes a que se refiere el artículo anterior, deberán tener por objeto recordar efemérides naciones o internacionales, o rendir homenaje a personas con destacada trayectoria en el ámbito comunal, nacional o internacional y que ya se encuentren fallecidas, o destacar la especial significación de un lugar o evento.-

ARTICULO 3°: La iniciativa para la asignación o cambio de denominación de alguno de los bienes a que se refiere el artículo precedente, podrá tener su origen en la Municipalidad o ser solicitada por vecinos u organizaciones públicas o privadas.-

En cualquiera de estos casos, el Alcalde antes de someter la iniciativa a consideración del Consejo Económico y Social Comunal o del Concejo Municipal, solicitará informe al Departamento de Asesoría Urbana sobre la conveniencia urbanística de cambiarle el nombre al bien de que se trate o la sugerencia de a cual cambiárselo en caso de no existir una proposición concreta. Dicho Departamento deberá pronunciarse dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles.-

ARTICULO 4°: Si el informe del Departamento de Asesoría Urbana fuere favorable, el Alcalde dispondrá efectuar un sondeo de opinión a los vecinos afectados y posteriormente someterá la proposición a conocimiento del Consejo Económico y Social Comunal en la próxima sesión que éste realice, remitiendo a los consejeros los antecedentes pertinentes junto con la citación.-



HOJA N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO N° 438 / DE 2009.-

ARTICULO 5°: La opinión del Consejo Económico y Social Comunal se emitirá a través de un acuerdo adoptado en la forma establecida en el Reglamento respectivo.-

ARTICULO 6°: Una vez emitido el informe del Consejo Económico y Social Comunal en la forma antes señalada, el Alcalde enviará los antecedentes a la Comisión de Urbanismo del Concejo Municipal para su estudio y proposición.-

ARTICULO 7°: Analizada por la Comisión de Urbanismo la proposición de asignación o cambio de denominación del bien de que se trate, ésta se someterá a consideración del Concejo Municipal el que podrá aprobarla o rechazarla.-

ARTICULO 8°: Si la asignación o cambio de denominación del bien fuere aprobada por el Concejo Municipal, se dictará el Decreto Alcaldicio correspondiente el que se dará a conocer a la comunidad a través de su publicación en un diario de mayor circulación en la Comuna, procediéndose a colocar las señalizaciones correspondientes, si fuera necesario.-

**TITULO II
DE LOS MONUMENTOS PÚBLICOS**

ARTICULO 9°: La tuición y protección de los monumentos públicos corresponde al Consejo de Monumentos Nacionales, la que se ejercerá en la forma que determina la Ley N° 17.288.-

ARTICULO 10°: Son monumentos públicos, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieran colocados o se colocaren para perpetuar memoria en las calles, plazas y paseos o lugares públicos de la Comuna.-

ARTICULO 11°: La iniciativa para la construcción o cambio de ubicación de un monumento u otro de los elementos conmemorativos a que se refiere el artículo anterior podrá tener su origen en la Municipalidad o ser solicitado por vecinos u organizaciones públicas o privadas. En cualquiera de estos casos el proyecto será ingresado al Departamento de Asesoría Urbana, para su estudio; si el informe de dicho Departamento fuere favorable, el Alcalde lo someterá a consideración de la Comisión de Urbanismo del Concejo Municipal.-

ARTICULO 12°: El proyecto deberá ir acompañado de los planos bocetos de la obra y de un informe explicativo de la persona o motivo que se desea conmemorar, los que deberán tener relevancia comunal, nacional o internacional.-

ARTICULO 13°: Si la iniciativa para erigir un monumento u otro elemento conmemorativo fuera de la Municipalidad, antes de someterlo a consideración de la Comisión de Urbanismo, se elaborará el proyecto de inversión respectivo y se verá si existe la disponibilidad presupuestaria para su construcción.-

van **ARTICULO 14°:** Analizado el proyecto por la Comisión de Urbanismo éste se someterá a consideración del Concejo Municipal el que podrá aprobarlo o rechazarlo.-

ARTICULO 15°: Aprobada por el Concejo la instalación de un monumento u otro elemento conmemorativo, tratándose de un proyecto municipal, el Departamento de Asesoría Urbana preparará el expediente correspondiente, para solicitar la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.-

ARTICULO 16°: Tratándose de un proyecto no municipal para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, una vez que sea informado por la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación y aprobado por el Concejo Municipal, el interesado deberá presentar los planos bocetos de la obra en proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales, debidamente firmados por un profesional.



HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDICIO N° 438 / DE 2009.-

Sólo podrán realizarse los trabajos correspondientes una vez aprobados por dicho Consejo y extendido el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Obras Municipales, para lo cual aquellos proyectos que consideran la construcción de cimientos y/o estructuras soportantes en general, deberán, al momento de solicitar el permiso aludido, presentar un proyecto de cálculo estructural, consistente en una breve memoria y planos debidamente firmados por un ingeniero calculista. Los derechos municipales a cancelar serán calculados por el Departamento de Rentas Municipales y se asimilarán a una obra menor, pudiendo en casos justificados quedar exento de pago, previo Decreto Alcaldicio correspondiente.

En caso que el proyecto contemple sólo la instalación de elementos exteriores sobrepuestos, que no requieren cimientos, el permiso mencionado en el párrafo anterior no será necesario, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.-

ARTICULO N° 17°: Solo se podrá cambiar la ubicación de los Monumentos Públicos con la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales.-

ARTÍCULO N° 18°: Las entidades públicas o privadas que soliciten subvención a la Municipalidad para financiar un proyecto de mantención, reparación o restauración de inmuebles declarados Monumento Histórico, previo a la presentación del proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales para su aprobación, deberán obtener la visación de la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación. Una vez obtenidas ambas aprobaciones, se podrá proseguir con el trámite de otorgamiento de la subvención solicitada.-

2.- La Secretaría Municipal publicará en la pagina Web Municipal el presente Decreto.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



Maria Raquel de la Cruz Quijada
MARIA RAQUEL DE LA CRUZ QUIJADA
Secretario Abogado Municipal (S)

MRMQ/IMYJ/cjvs

DISTRIBUCIÓN:

- A todas las Direcciones
- Archivo

D.T. 653-

CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde